


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 1.463

# LEY 1463

6 artículos

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 1463*

ARTÍCULO 1°. Se instaura en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la Semana del Consumidor y del Usuario, la que se llevará a cabo del 15 al 22 de marzo de cada año.

ARTÍCULO 2°. Los Objetivos de la Semana del Consumidor y del Usuario son los siguientes: a) Intensificar las acciones que desarrolla habitualmente el Poder Ejecutivo en materia de educación e información a los consumidores y usuarios, sobre sus derechos y como ejercerlos. b) Brindar a los ciudadanos porteños información relacionada con la defensa de sus derechos como consumidores y usuarios. c) Generar conciencia sobre los aspectos fundamentales de las Leyes de Defensa al Consumidor, Lealtad Comercial y sus resoluciones complementarias. d) Recepcionar, en la vía pública, reclamos de los ciudadanos respecto a la falta de exhibición de precios o publicidades engañosas en comercios porteños.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande la implementación de la presente norma, será imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 4°. Durante la Semana del Consumidor y del Usuario el Poder Ejecutivo instalará espacios de información en esquinas de gran circulación de la Ciudad donde brindará a los ciudadanos información relacionada con la defensa de sus derechos como consumidores y usuarios y se recepcionarán los reclamos mencionados en el inciso d) del artículo 2° de esta Ley. Asimismo, el Poder Ejecutivo difundirá aspectos referidos a la temática a través de los medios de comunicación pertenecientes a la Ciudad y en la página web del Gobierno de la Ciudad.

ARTÍCULO 5°. El día 15 de Marzo de cada año, o el día hábil inmediatamente posterior si éste no fuera laborable, se desarrollará un Seminario en la Legislatura con asistencia libre y gratuita de ciudadanos, en donde los legisladores de la Comisión de Defensa de los Consumidores y Usuarios expondrán respecto a la temática de los derechos del consumidor, pudiendo agregarse expositores académicos y otros.

ARTÍCULO 6°. La Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor u organismo que en el futuro la reemplace es la autoridad de aplicación de la presente Ley y puede solicitar la asistencia del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos y de las Asociaciones de Consumidores inscriptas en el Registro de Asociaciones de Consumidores de la Ciudad de Buenos Aires creado por Decreto N° 2.344/99 (B.O.C.B.A. N° 846) y Decreto N° 704/05 (B.O.C.B.A. N° 2203), para que colaboren en la organización y realización de las actividades previstas.



VEREDICTA LEYES

*Ley 1463. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).